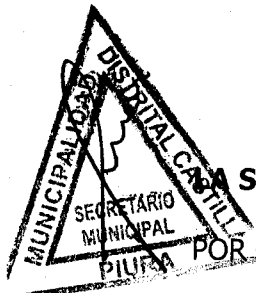


APRUEBAN REGLAMENTO GENERAL PARA PROCESOS ELECTORALES DE JUNTAS DIRECTIVAS CENTRALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS RECONOCIDOS Y URBANIZACIONES POPULARES Y CENTROS POBLADOS, DEL DISTRITO DE CASTILLA.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2011-CDC
Castilla, 26 de septiembre de 2011**



SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Castilla, Vistos en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día 22 de septiembre del año 2011, las modificaciones a la Ordenanza Municipal N° 013-98/CDC del 25 de noviembre de 1998 referente a las Elecciones de las Juntas Directiva de Comité Centrales de los Asentamientos Humanos Reconocidos, Urbanizaciones Populares y Centros Poblados del Distrito de Castilla - Piura;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

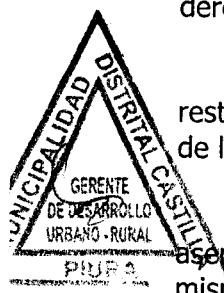
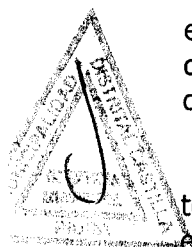
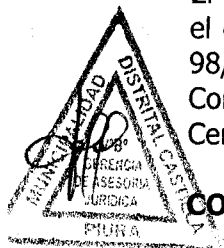
Que, el Artículo 2° inciso 17) de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación y que los ciudadanos tienen conforme a ley, los derechos de elección;

Que, es un derecho fundamental de la persona humana el "elegir y ser elegido"; restringiéndose éste derecho sólo por causas perfectamente establecidas en la normatividad de la materia vigente;

Que, la Municipalidad Distrital de Castilla, a la fecha cuenta con un aproximado de 38 asentamientos humanos; 05 Urbanizaciones Populares, y de 09 Centros Poblados, los mismos que han sido reconocidos por la Municipalidad Provincial de Piura, a través de la Dirección General de Asentamientos Humanos de acuerdo a las facultades establecidas en la derogada Ley Orgánica de Municipalidades, N° 23853;

Que, con la dación de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, de fecha 27 de mayo de 2003, en su Segunda Disposición Complementaria, se establece que la asignación de competencias a las Municipalidades Distritales, se realizará de manera gradual de acuerdo a la normatividad de la materia, respetando las particularidades de cada circunscripción;

Que, después de más de ocho (08) años de la vigencia de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", es pertinente que la Municipalidad Distrital de Castilla regule mediante la norma respectiva, las elecciones de las Juntas Directiva Centrales de los Asentamientos Humanos Reconocidos, Urbanizaciones Populares y Centros Poblados de su jurisdicción en concordancia con lo establecido en el Artículo I, II y IV del Título Preliminar y Artículo 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2011-CDC
Castilla, 26 de septiembre de 2011

Que, estando a lo expuesto, el Pleno del Concejo en uso de sus facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta;

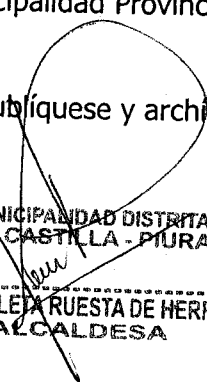
ORDENA;

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento General para los Procesos Electorales de juntas directivas centrales de los asentamientos humanos reconocidos y agrupaciones poblacionales del distrito de Castilla, el mismo que consta de 76 artículos, una disposición transitoria y cuatro (4) disposiciones finales, la misma que forma parte integrante de la presente norma municipal.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Asentamientos Humanos a través de la Subgerencia de Catastro y Obras, velar por lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, y deróguese las demás normas que se contrapongan a la presente disposición.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría Municipal remitir copia certificada de la presente norma municipal a la Municipalidad Provincial de Piura para su conocimiento y fines respectivos.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA - PIURA
AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA

REGLAMENTO GENERAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE JUNTAS DIRECTIVAS DE COMITES CENTRALES DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANIZACIONES POPULARES Y CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE CASTILLA, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2011-CDC.

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

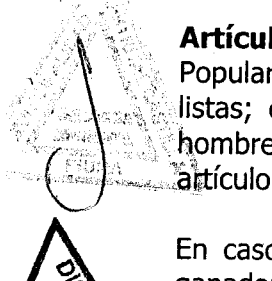


Artículo 1.- El presente Reglamento General de Elecciones, norma la organización, dirección, desarrollo y control del proceso para la elección de las juntas directivas centrales de los Asentamientos Humanos, Urbanizaciones Populares y Centros Poblados, del Distrito de Castilla, en concordancia con la Constitución Política del Perú (Artículo 31º), Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 79º, numeral 3, Inc. 3.5 y con afinidad a la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.



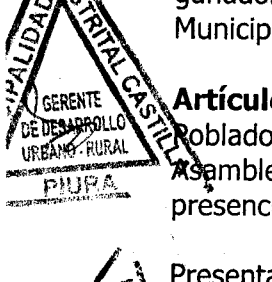
Artículo 2.- La Junta Directiva Central en ejercicio convocará a una Asamblea General para la elección del Comité Electoral dentro de noventa (90) días anteriores a la conclusión de su mandato, elección que será directa y por mayoría simple. Debiendo solicitar la presencia de veedores a la Municipalidad de Castilla.

El Comité Electoral elegido deberá realizar el Acto Electoral dentro de los sesenta (60) días siguientes de su elección.

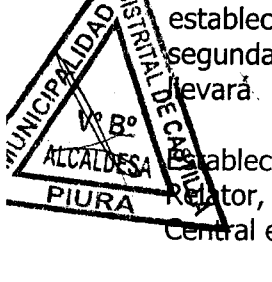


Artículo 3.- Las Elecciones en los Asentamientos Humanos Reconocidos, Urbanizaciones Populares Y Centros, con más de doscientos (200) lotes se realizarán por el sistema de listas; esta deberá estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres (Resolución N° 304-2005- JNE); debiéndose observar lo señalado en el artículo 17º del presente Reglamento.

En caso de presentarse una sola lista, el Comité Electoral en acto público la proclamará ganadora con la presencia del 50% + 1 votos válidamente emitidos y de los veedores de la Municipalidad Distrital de Castilla.



Artículo 4.- En Asentamientos Humanos Reconocidos, Urbanizaciones Populares y Centros Poblados, con menos de doscientos (200) lotes, la Junta Directiva Central convocará a Asamblea General de los moradores mayores de 18 años residentes; debiendo solicitar la presencia de veedores a la Municipalidad de Castilla.



Presentará el padrón de moradores actualizado para la toma de asistencia, debiendo establecerse el quórum reglamentario (la mitad mas uno) en la primera convocatoria y la segunda convocatoria se realizará 30 minutos posteriores; el quórum de la asamblea se llevará a cabo con la asistencia de los presentes.

Establecido el quórum, la asamblea elegirá un Director de Debates, un Secretario y un Relator, los mismos que conducirán el proceso de Elección de la nueva Junta Directiva Central en forma directa y por mayoría simple.

Aplicándose el mismo sistema en caso de Asentamientos Humanos No Reconocidos por la Municipalidad Distrital de Castilla, siempre y cuando no ocupen áreas de aportes públicos y privados.

Artículo 5.- Es deber y derecho de todos los moradores residentes mayores de 18 años, debidamente empadronados, elegir y ser elegidos, para formar parte de la Junta Directiva Central del Asentamiento Humano Reconocido, Urbanizaciones Populares y Centros Poblados

al cual pertenece, salvo en los casos de impedimento que el presente Reglamento establezca.

Artículo 6.- La Municipalidad de Castilla a través de la Junta de Delegados Vecinales, podrá convocar de oficio o a solicitud de parte la realización de una Asamblea General para la elección del Comité Electoral, en los casos en que haya vencido el período de vigencia de la Junta Directiva Central del Asentamiento Humano Reconocido, Urbanizaciones Populares y Centros Poblados, no se encuentre en ejercicio de sus funciones o no exista.

TÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 7.- El Comité Electoral es la máxima autoridad en materia electoral de los Asentamientos Humanos Reconocidos y Agrupaciones Poblacionales, encargado de asumir la conducción del Proceso Electoral en coordinación con la Municipalidad Distrital de Castilla

La Junta Directiva saliente deberá prestar al Comité Electoral las facilidades del caso para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8.- Es requisito para ser miembro del Comité Electoral:

- a. Ser Ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
- b. Tener vivencia continua como mínimo dos años en el Asentamiento Humano.
- c. No haber sufrido condena por delito doloso.

Artículo 9.- El Comité Electoral estará conformado por:

- a. Un Presidente;
- b. Un Secretario;
- c. Un Tesorero, y;
- d. Un Vocal.

ARTÍCULO 10.- El cargo de miembro del Comité Electoral se declara vacante:

- a. Cuando se acredite su parcialidad;
- b. Cuando no cumpla las funciones que se le designaron;
- c. Por muerte;
- d. Por renuncia.

La renuncia, tiene que ser expresa y mediante documento escrito firmado por este, de ser el caso con firma legalizada por el Juez de Primera Denominación de la Zona;

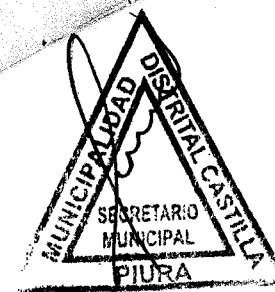
El cargo lo ocupara el primer accesitario, así sucesivamente hasta completar la lista, en caso de que no hubiese, se le informara a la Municipalidad Distrital de Castilla;

Los incisos a) y b), tienen que acreditarse mediante pruebas fehacientes y se presentara por escrito a los veedores de la Municipalidad Distrital de Castilla, los cuales mediante un acta firmada por ellos y los demás miembros del Comité Electoral declararan la vacancia del cargo;

En caso de que la persona o las personas, que denuncien no presentaran documentos o no logren acreditar lo denunciado, serán pasibles de una multa económica del 0.005% de una UIT, independientemente de cuantas personas presenten su denuncia, la multa es individual.

Artículo 11.- Son Atribuciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a. Organizar, dirigir, difundir y controlar el proceso electoral.



- b. Hacer de conocimiento de los electores la forma y el procedimiento a seguir en el acto Electoral.
- c. Actualizar el padrón de los electores.
- d. El Comité Electoral deberá elaborar su Reglamento de Elecciones con la aprobación de la Asamblea General en concordancia con la presente Ordenanza.
- e. Confeccionar y publicar el cronograma del Proceso Electoral.
- f. Recepcionar las listas de los candidatos.
- g. Resolver las tachas, interpuestas contra los integrantes y/o listas inscritas.
- h. Sortear el número que se le asignará a cada una de las listas.
- i. Confeccionar las cédulas de sufragio.
- j. Resolver las denuncias o quejas que se interpongan sobre irregularidades en el proceso eleccionario.
- k. Realizar el cómputo general de las elecciones en público, levantar las actas respectivas y proclamar la lista ganadora.

Artículo 12.- El Comité Electoral deberá solicitar con quince (15) días de anticipación a la Municipalidad Distrital de Castilla **la designación de veedores**, encargados de supervisar el Acto Electoral, los cuales atenderán consultas y dudas expuestas por el Comité Electoral como también por los personeros de las listas.

Artículo 13.- Las funciones del Comité Electoral concluyen inmediatamente después de la proclamación de los integrantes de la Junta Directiva Central electa; elevando un informe general documentado sobre todo el proceso electoral, en un máximo de tres (3) días hábiles, bajo su responsabilidad, a la Municipalidad Distrital de Castilla.

El informe General contendrá:

- o Acta Electoral (Acta de instalación del Comité Electoral, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio);
- o Nómina de los miembros de la electa Junta Directiva del Comité Central de Promoción y Desarrollo;
- o Padrón de electores;
- o Informe sobre el proceso eleccionario para los efectos de reconocimiento y entrega de Credenciales;

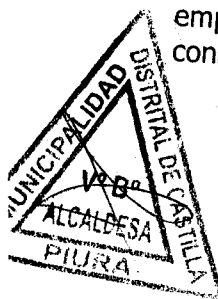
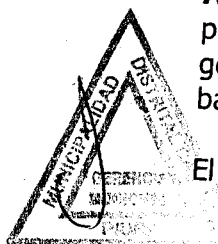
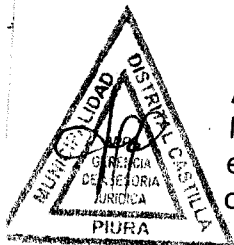
TÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 14.- El Padrón Electoral deberá contener la relación de todos los moradores mayores de 18 años que acrediten su residencia con el DNI y que estén debidamente empadronados en el Asentamiento Humano o Agrupación Poblacional, el mismo que deberá consignar los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos.
- b. Manzana y número de lote
- c. Número de DNI
- d. Firma
- e. Huella digital
- f. Con una certificación del Teniente Gobernador.

El Padrón Electoral deberá ser publicado treinta (30) días antes del acto electoral y remitir copia al área de Asentamientos Humanos o la que haga sus veces

Artículo 15.- El Acto Electoral es obligatorio para todos los moradores del lote, mayores de 18 años, que se encuentren debidamente identificados con su DNI, e inscritos en el padrón de electores elaborado por el Comité Electoral.



TÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS

Artículo 16.- Podrán ser candidatos los moradores mayores de edad, que se encuentren debidamente empadronados. Asimismo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Presentar Declaración Jurada simple de residencia como mínimo dos años en el asentamiento Humano o Agrupación Poblacional donde postule.
- Estar registrado en el Padrón Electoral.

Artículo 17.- No podrán ser candidatos los moradores que tengan los siguientes impedimentos:

- El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y dentro del segundo grado de afinidad con un candidato, que postule en la misma lista.
- Haber sufrido condena judicial por delito doloso.
- Ser miembro del Comité Electoral o familiar de alguno de sus integrantes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (Ley N° 26859 Artículo 107, Inc. e).

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva en ejercicio tendrán el derecho de participar como candidatos. El Secretario General sólo podrá ser reelegido por un (1) período consecutivo, pudiendo ser nuevamente candidato transcurrido un (1) período.

Artículo 19.- Los moradores de lotes debidamente empadronados podrán formular tacha u observaciones a los candidatos o listas. El Comité Electoral dentro de los dos (2) días deberá notificar al personero de la lista aludida para que levanten los cargos por escrito en el término de tres (3) días.

El Comité Electoral está impedido de formular de oficio tachas a los candidatos.

Artículo 20.- Declarada fundada la tacha contra la lista, ésta quedará descalificada.

Tratándose del candidato(s) podrá(n) ser reemplazado(s) dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado.

Declarada fundada o infundada la tacha el Comité Electoral emitirá una Resolución y notificará a las partes.

TÍTULO V DE LA(S) MESA(S) DE SUFRAGIO

Artículo 21.- Las mesas de sufragio tienen por finalidad recepcionar los votos que emitan los electores en el proceso electoral, realizar el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales.

Artículo 22.- Cada mesa de sufragio está constituida, por un máximo de trescientos (300) electores.

Artículo 23.- Cada mesa de sufragio está integrada por tres (3) miembros: Presidente, Secretario y Tercer miembro.

El Comité Electoral, en presencia de los personeros y en sorteo público, designará a los miembros de la mesa de sufragio.

Artículo 24.- No pueden ser miembros de la(s) mesa(s) de sufragio, los Candidatos y Personeros de listas que participan en el proceso electoral.

Artículo 25.- Los miembros de mesa son las máximas autoridades en la mesa de sufragio.

Artículo 26.- Las listas pueden acreditar un (1) personero por mesa de sufragio, quien velará por que el Acto Electoral se realice de acuerdo al Reglamento.

TÍTULO VI DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 27.- El Acto Electoral se realizará en el(los) local(es) en la fecha y hora que para tal efecto disponga el Comité Electoral, dentro del plazo establecido en el artículo segundo del presente Reglamento.

Artículo 28.- Instalada(s) la(s) mesa(s) electoral(es), se iniciará el Acto de Sufragio con el voto de los miembros de mesa.

Artículo 29.- Los electores acudirán al centro de votación a emitir su voto identificándose con su DNI, los miembros de mesa verificarán si se encuentran en el Padrón Electoral.

Artículo 30.- El Presidente de mesa llenará las Actas respectivas, las cuales deberán ser firmadas por los miembros de mesa y los personeros.

Artículo 31.- Son votos válidos cuando el cruce del aspa (X) o cruz (+), se encuentre dentro del recuadro del número de la lista preferida por el elector.

Entiéndase por voto válido, aquel que no se encuentre en blanco, nulo o viciado.

Artículo 32.- Son votos nulos o viciados cuando:

- El elector marca más de un número que identifiquen a las listas de los candidatos.
- Cuando la intersección de las líneas se encuentren fuera del recuadro que identifica la lista.
- Cuando se haga cualquier anotación en el interior de la cédula de sufragio.
- Cuando la cédula de sufragio se encuentre rota o deteriorada.
- Los personeros en forma opcional

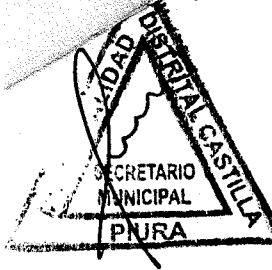
Artículo 33.- Se considerará voto blanco cuando no exista ninguna marca en los recuadros que identifican la lista de los candidatos.

Artículo 34.- Será declarada electa la lista que haya obtenido a su favor la mayoría simple de votos válidamente emitidos por los electores.

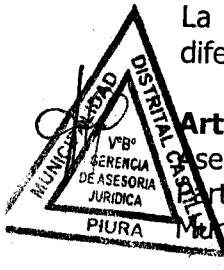
TÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 35.- La Junta Directiva Central estará integrada por los siguientes cargos:

- Secretaría General;
- Subsecretaría General;

- 
- c. Secretaría de Organización;
 - d. Secretaría de Economía;
 - e. Secretaría de Actas y Archivo;
 - f. Secretaría de Difusión;
 - g. Secretaría de Cultura y Deporte;
 - h. Secretaría de la Mujer y Bienestar Social;
 - i. Secretaría de Disciplina, Ética y Moral;
 - j. Secretaría de Desarrollo y Obras;
 - k. Secretaría de Juventudes.

Las Subsecretarías podrán ser elegidas en los casos de Asentamientos Humanos de gran densidad poblacional, esto es, más de mil (1000) lotes.



La Junta Directiva Central electa, deberá propiciar la participación de los jóvenes en las diferentes Comisiones de trabajo.

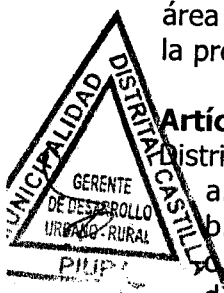
Artículo 36.- El Comité Central es el organismo representativo de los pobladores de un asentamiento Humano, tiene como finalidad participar en el proceso del Presupuesto Participativo, así colaborar en su remodelación, saneamiento, legalización ante la Municipalidad Distrital de Castilla, en la forma que determina la ley.



Tiene también como fin propender a la solución de los problemas que afecten a la comunidad y que requieren la cooperación cívica de los pobladores. Serán elegidos por el periodo de dos (02) años.

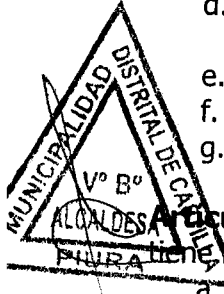
Artículo 37.- Las funciones de las Secretarías de la Junta Directiva Central se regulan, por sus Estatutos, que serán aprobados en Asamblea General como único punto de Agenda y remitidos al área de Asentamientos Humanos o la haga sus veces dentro de los 90 días de juramentadas.

Las Juntas Directivas Centrales Vigentes también regularán sus funciones de acuerdo a sus Estatutos aprobados en Asamblea General como único punto de Agenda y se remitirán al área de Asentamientos Humanos o la que haga sus veces, dentro de los 90 días de publicada la presente Ordenanza Municipal.



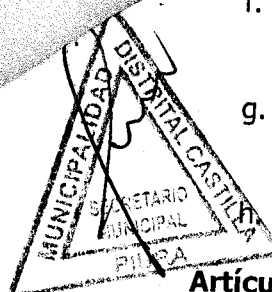
Artículo 38.- El Comité Central, con apoyo de la jefatura de AAHH de la Municipalidad Distrital de Castilla, tendrá al día los siguientes datos:

- a. Total general de lotes del Asentamiento Humano;
- b. Total de lotes ocupados y desocupados;
- c. Total de habitantes por lote, si hay más de una familia, el informe será por separado;
- d. Total de habitantes por edades, sexo, escolares inicial, primaria, secundaria, técnica, universitario;
- e. El padrón actualizado de posesionarios de lote (si hubiera transferencias);
- f. Plano del Asentamiento Humano actualizado;
- g. Total de lotes con título de propiedad entregados por la Municipalidad.



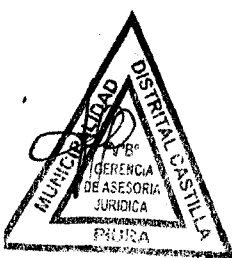
Artículo 39.- El Secretario General personifica y representa al Asentamiento Humano y tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el presente reglamento;
- b. Presidir la mesa Directiva de la Asamblea General;
- c. Representar al Asentamiento Humano en los actos oficiales;
- d. Reunirse Periódicamente con los demás miembros de la Junta Directiva Central para evaluar el rendimiento de su Gestión;
- e. Presentar a la Asamblea General las propuestas de la Junta Directiva del Comité Central que requieran el respaldo de la población;

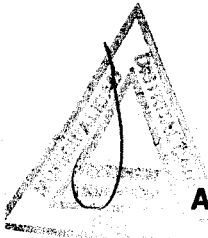
- 
- f. Presentar en la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea General del año el Plan de Trabajo de la Junta Directiva Central a la Directiva Central y en las asambleas generales subsiguientes los informes sobre el avance y cumplimiento del mismo;
 - g. Presentar un informe semestral detallado sobre las actividades económicas desarrolladas por la Junta Directiva Central a la Dirección General de Asentamientos Humanos;
- Presentar y sustentar a memoria anual respecto a su cargo como representante.

Artículo 40.- El Subsecretario General ejercerá las funciones del secretario general en caso de ausencia, vacancia o impedimento de éste.

Artículo 41.- El secretario de economía tiene las siguientes funciones:

- 
- a. Tener bajo su responsabilidad los fondos de la Junta Directiva del Comité Central.
 - b. Dirigir la actividad económica de la Junta Directiva del Comité Central así como promoverla y desarrollarla.
 - c. Efectuar conjuntamente con el Secretario General los pagos que deba realizar la Junta Directiva del Comité Central, previo acuerdo de ésta.
 - d. Formular el Estado de Ingresos y Gastos del Ejercicio y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.

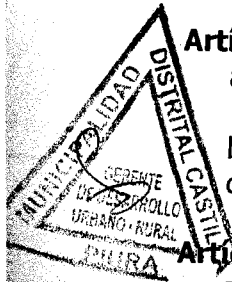
Artículo 42.- El Secretario de actas y archivo tiene las siguientes facultades:

- 
- a. Tiene bajo su responsabilidad llevar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General y su Archivo correspondiente.
 - b. Llevar el Control de asistencia y el rol de moradores.
 - c. Leer el acta de la sesión de la asamblea general para su aprobación al concluir la misma.

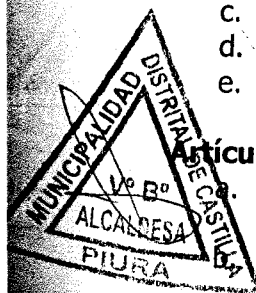
Artículo 43.- El Secretario de difusión tiene las siguientes funciones:

- a. Disponer la comunicación de las asambleas generales que convoquen la Junta Directiva Central y/o la Municipalidad Distrital de Castilla.
- b. Disponer la divulgación de los acuerdos adoptados por la asamblea general y la Junta Directiva Central a través de los medios de difusión con los que cuente.

Artículo 44.- La Secretaría de Cultura y Deporte tiene las siguientes funciones:

- 
- a. Organizar la realización de eventos que eleven el nivel de Recreación y Cultura de los Pobladores.
 - b. Fomentar la organización de talleres de trabajos artísticos.
 - c. Promover la práctica del deporte.

Artículo 45.- La Secretaría de la mujer y bienestar social tiene las siguientes funciones:

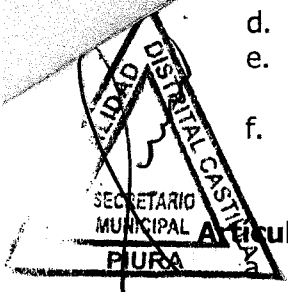
- 
- a. Fomentar la integración de los pobladores del Asentamiento Humano;
 - b. Coordinar con la Secretaría de Cultura y Deporte el Desarrollo del niño y Adolescente;
 - c. Velar por la integridad física de la mujer;
 - d. Fomentar el desarrollo de la mujer;
 - e. Desarrollar acciones de prevención del consumo de drogas y alcohol.

Artículo 46.- La Secretaría de Defensa y Disciplina tiene las siguientes funciones:

- a. Establecer las normas de conducta de los moradores del Asentamiento Humano y velar por el cumplimiento de las mismas.
- b. Informar a la Junta Directiva Central acerca de las denuncias presentadas por la población y proponer la sanción correspondiente

Artículo 47.- La Secretaría de Desarrollo y Obras tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar y proponer proyectos de desarrollo del Asentamiento Humano;
- b. Establecer y proponer proyectos de desarrollo del Asentamiento Humano;
- c. Hacer respetar las áreas libres reservadas conforme a los planos del Concejo Distrital de Castilla y que se encuentren inscritos en la Oficina Regional;

- 
- d. Programar técnicamente el crecimiento de la población;
 - e. Coordinar con la Secretaría de la Mujer y bienestar social la prevención de los tráficos de lotes de terreno del Asentamiento Humano;
 - f. Coordinar y realizar gestiones ante otros organismos públicos buscando el apoyo financiero para el Asentamiento Humano.

Artículo 48.- El Secretario de Organización tiene las siguientes funciones:

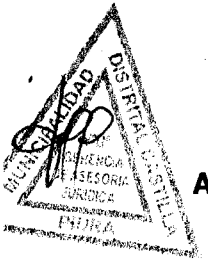
Elaborar el cronograma de actividades de la Junta Directiva Central en base a los informes elaborados por cada secretaría.

- b. Coordinar las actividades de los miembros de la Junta Directiva Central velando porque el trabajo desarrollado por estos sea coherente y eficaz.

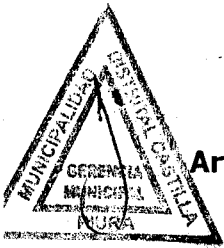
Artículo 49.- El Secretario de Juventudes tiene las siguientes funciones:

Desempeña labores de Apoyo, coordinación y supervisión de los asuntos vecinales relacionados con las actividades culturales, recreativas, deportivas, participación de la juventud y otras acciones afines que desarrollo la Junta directiva central.

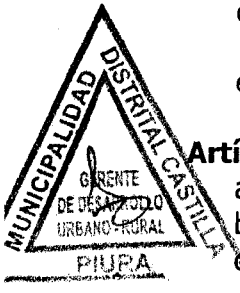
Artículo 50.- Son faltas leves:

- 
- a. El incumplimiento de las funciones que les corresponde a cada miembro de la Junta Directiva Central.
 - b. El uso de lenguaje impropio en las sesiones de la Junta Directiva Central o en sesiones de asamblea general.
 - c. Tres (03) tardanzas a las sesiones de Junta Directiva Central

Artículo 51.- Son faltas graves:

- 
- a. Toda actitud intencionada que atenta contra la moral y las buenas costumbres;
 - b. La agresión física;
 - c. La usurpación de funciones y el incumplimiento de las normas legales;
 - d. No rendir el informe a la Junta Directiva Central, la asamblea general y la Dirección General de Asentamientos Humanos si ésta lo solicitará;
 - e. El incumplimiento reiterado de funciones e inasistencias injustificadas.

Artículo 52.- Las sanciones son:

- 
- a. Amonestación verbal;
 - b. Amonestación escrita;
 - c. Suspensión hasta sesenta (60) días en sus derechos de miembro de la Junta Directiva Central y/o de la asamblea general;
 - d. Revocatoria del cargo, aprobada por el 50% + 1, de los moradores inscritos en el padrón, reunidos en Asamblea General con la presencia de un (01) veedor municipal.

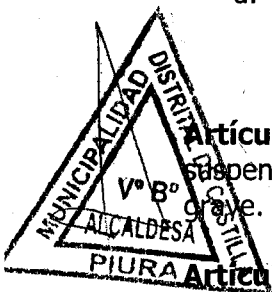
Artículo 53.- Las faltas leves serán sancionadas desde amonestación verbal hasta la suspensión hasta Diez (10) días de sus derechos. La reincidencia será considerada falta grave.

Artículo 54.- Las faltas graves serán sancionadas con no menos de 20 días de suspensión de sus derechos.

La Junta Directiva Central será la encargada de resolver en primera instancia las denuncias presentadas, correspondiéndole a la asamblea general pronunciarse en segunda instancia.

La sanción de expulsión deberá ser ratificada en una asamblea general convocada expresamente para ello y con presencia de veedores municipales, con la consiguiente recomposición de la Junta Directiva Central.

Artículo 55.- La Junta Directiva Central, deberá Sesionar ordinariamente una vez al mes.





Artículo 56.- Los miembros de la Junta Directiva del Comité Central podrán ser reelegidos hasta por un periodo más, y por ningún motivo por un tercer periodo inmediato.

Artículo 57.- En caso de que el Secretario General y/o el Comité Central, renuncien, abandonen el cargo o sean revocados (vacados) por la población, se procederá conforme al artículo 05 del presente Reglamento. Cuando la Junta Directiva del Comité Central haya incurrido en delitos contra los intereses del Asentamiento Humano y/o del Distrito, la Municipalidad Distrital de Castilla, procederá conforme al Artículo 6° del Reglamento.

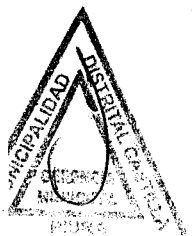
TITULO VIII DEL TERRITORIO Y ESTADISTICA POBLACIONAL.



Artículo 58.- Todos los terrenos ubicados en los Asentamientos Humanos son de propiedad Municipal, salvo prueba en contrario.

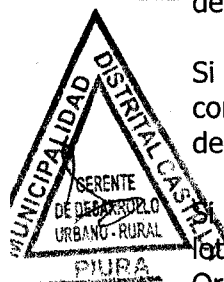
Artículo 59.- Ninguna autoridad del Asentamiento Humano o del Distrito que no sea la Municipalidad Distrital de Castilla, está facultado para entregar lotes de terrenos.

Artículo 60.- Ninguna autoridad del Asentamiento Humano puede apoyar o defender invasiones.



Artículo 61.- Sobre las transferencias de materiales existentes en los lotes, quien los adquiriera o desee ocupar el lote, deberá reunir los requisitos legales para ser beneficiarios, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N°012-98-MCD.

Artículo 62.- Cuando un posesionario por motivos de fuerza mayor (enfermedad, trabajo, etc.) tenga que abandonar por más de medio año (06 meses) su lote de terreno, comunicará su situación a la Municipalidad, Secretario General, juez de paz a fin de que se conserve su derecho, vencido el plazo la Municipalidad puede observarlo (revertirlo).

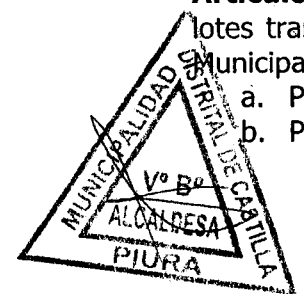


Si el lote se encuentra con construcción la Municipalidad Distrital de Castilla y los tres conjuntamente realizará la tasación y el nuevo posesionario hará efectivo dicho pago a favor de quien corresponda.

Si el posesionario saliera de viaje sin comunicar a nadie y pasado un mes no regresara el lote se revierte a la Municipalidad, conforme al Acuerdo de Concejo N°015-97-MDC, y a la Ordenanza Municipal N°012-98-MDC.

Artículo 63.- Cuando un lote de terreno se encuentra desocupado y se produce invasión;

- Se investiga si el posesionario informó a las autoridades el motivo de su ausencia.
- Si ha sido informado el invasor desaloja el terreno (podrá ser reubicado).



Artículo 64.- La Municipalidad Distrital de Castilla realizará inspecciones de verificación y los lotes transferidos sin conocimiento de la Municipalidad, automáticamente el lote revierte al Municipalidad Distrital de Castilla y/o realiza lo siguiente:

- Pago de multa del 10% de la UIT por parte del posesionario
- Pago del derecho por el material transferido.

TITULO IX DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 65.- La Asamblea General es la autoridad máxima en los Asentamientos Humanos del Distrito de Castilla.

Artículo 66.- Para la validez de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se requiere en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria los titulares de lote que se encuentren presentes. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas cada dos meses.

Artículo 67.- Las sesiones de asamblea general se realizarán en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria.

Artículo 68.- Las sesiones de asamblea general se desarrollaran en el siguiente orden:

- a. Computo de quórum;
- b. Apertura de la sesión;
- c. Lectura del Acta de la sesión anterior;
- d. Observación y/o aprobación de dicha acta;
- e. Informes y pedidos;
- f. Orden del Día;
- g. Clausura de la Sesión.

Artículo 69.- Los asistentes a la Asamblea General harán uso de la palabra estricto orden de pedido estableciéndose para ello por un rol de órdenes.

Artículo 70.- En caso que algún miembro haya dirigido agravio personal o acción injuriosa, el que preside la asamblea pedirá al ofensor a retractarse, caso contrario, deberá retirarse de la sesión o esta será suspendida por cinco (05) minutos, si al reincidir el agresor no se retracta de su actitud, de conformidad a lo establecido con el Artículo 51º inciso b) quedará a disposición del secretario de disciplina.

Artículo 71.- Son deberes de la Asamblea General:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- b. Velar por la conducta funcional de la Junta Directiva Central;
- c. Elegir el comité electoral;
- d. Deliberar sobre asuntos de interés general.

Artículo 72.- Los miembros de la Asamblea General podrán:

- a. Gozar de voz y votos de las asambleas generales, formular propuestas y presentar mociones;
- b. Solicitar realización de asambleas generales extraordinarias con el respaldo mínimo del 30% de los moradores empadronados.

TITULO X

DE LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Artículo 73.- Será declarada electa la lista que haya obtenido a su favor la mayoría simple (mitad más uno) de votos válidamente emitidos por los electores.

Artículo 74.- La Municipalidad Distrital de Castilla a través de la Comisión de Desarrollo Urbano y Saneamiento Físico Legal y/o el que haga sus veces emitirá las credenciales individuales de la Junta Directiva Electa.

Artículo 75.- La Junta Directiva Central tendrá un periodo de vigencia de dos (02) años contados a partir de la notificación de Resolución de Alcaldía Reconocimiento emitida por la Municipalidad Distrital de Castilla.

Artículo 76.- Los miembros de la Junta Directiva del Comité Central de Promoción y Desarrollo, luego de elegidos, asumirán sus funciones inmediatamente después que hayan sido reconocidos y acreditados por la Municipalidad Distrital de Castilla.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los procesos para la elección de Juntas Directivas Centrales que a la fecha se encuentran en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en el presente reglamento, a solicitud del Comité Electoral en ejercicio del Asentamiento Humano o Agrupación Poblacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Municipalidad Distrital de Castilla, mediante Resolución de Alcaldía reconocerá a la Junta Directiva Central electa, la misma que tendrá un período de vigencia de dos (2) años.

Segunda.- La Junta Directiva Central saliente está obligada a hacer entrega del cargo presentando la Memoria de su Gestión y el Balance General refrendado por el Secretario de Economía y el Secretario General ante la Junta Directiva electa, con copia a la Municipalidad Distrital de Castilla, para los fines del caso, bajo responsabilidad de ser sancionada con la inhabilitación de sus miembros para ocupar cargos directivos en un lapso de cinco (05) años, ello sin perjuicio a la responsabilidad penal a que diera lugar.

Tercera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Gerencia de Desarrollo Urbano - Rural, de acuerdo a los Principios Generales del Derecho y a las normas vigentes en materia electoral.

Cuarta.- Déjese sin efecto la Ordenanza Municipal N° 013-98-CDC, de fecha 25 de noviembre de 1998, y a las normas que se opongan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Dado en el Palacio Municipal de Castilla a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil Once.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA - PIURA

AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA